

**4196 DECRETO número 12/1997, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto número 87/1996, de aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la parcela en San Pedro del Pinatar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

En fecha 15 de noviembre de 1996 se aprobó el Decreto N.º 87/1996 de aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en San Pedro del Pinatar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.

En el apartado cuarto se disponía la afectación al Servicio Murciano de Salud del inmueble que se aceptaba.

Visto la propuesta de la Dirección General de Salud, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por el que se establece que la construcción del Centro de Salud citado va a efectuarse con cargo a los presupuestos de la mencionada Dirección General, y el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de febrero de 1997.

**DISPONGO :**

**ÚNICO.-** Dejar sin efecto el apartado cuarto del Decreto N.º 87/1996, de 15 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en San Pedro del Pinatar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**4205 ORDEN de 12 de marzo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas para fomento de actuaciones municipales de rehabilitación ambiental.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado a fomento de actuaciones municipales de rehabilitación ambiental.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda, de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO :**

**Primero.- Objeto.**

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Corporaciones Locales para fomento de actuaciones municipales de rehabilitación ambiental, con cargo a la partida 17.06.442A-760 del Presupuesto de Gastos para 1997 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 40.000.000 de pesetas.

2. Se entenderá por "actuaciones municipales de rehabilitación ambiental", cualquier inversión material o inmaterial destinada a la realización de actividades, estudios, proyectos, obras o adquisiciones orientadas a la corrección de situaciones de contaminación ambiental de ámbito municipal.

**Segundo.- Solicitudes y documentación.**

Las Corporaciones Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la siguiente documentación, por duplicado:

• Solicitud conforme al modelo anexo, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

• Memoria presupuestaria estimada de la inversión para la que se solicita la ayuda, debidamente firmada por el Técnico Municipal.

• Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno en la que se solicita la subvención para el Ayuntamiento.

**Tercero.- Tramitación.**

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos, o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

**Cuarto.- Criterios de valoración de las peticiones.**

Tendrán consideración de prioritarias los proyectos y/o actuaciones que tengan como fin:

1.º El Sellado de vertederos de residuos sólidos urbanos.

2.º Actuaciones de prevención y control de la contaminación de las aguas y el aire.

3.º Habilitación de sistemas de eliminación de vertidos y emisiones contaminantes.

4.º Actuaciones de rehabilitación de espacios urbanos deteriorados por contaminación sonora.

5.º La habilitación de sistemas de gestión de residuos, y, dentro de éstos, los procedentes de demolición.

6.º Rehabilitación y puesta en valor de espacios deteriorados por vertidos clandestinos de residuos de demolición.

7.º Adquisición de equipos para medida y control de la contaminación.

Valorándose, adicionalmente, la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que se ajuste a la Planificación aplicable en su caso.
- b) Grado de mejora con respecto a la situación actual aportado por la inversión propuesta.
- c) Inmediatez de la acción inversora.
- d) Ámbito de actuación.
- e) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- Los gastos de personal propio.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- Gastos financieros.
- La adquisición de terrenos e inmuebles.

#### **Quinto.— Concesión.**

1. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y la determinación de su cuantía corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, quien resolverá, en el plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de elevación de la propuesta por el Director General de Protección Civil y Ambiental. Dicha Orden agotará la vía administrativa.

2. La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder en ningún caso de los créditos consignados para estas atenciones en la partida presupuestaria referenciada, por lo que las cuantías solicitadas en caso de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

#### **Sexto.- Silencio negativo.**

1. El plazo máximo para la resolución será de seis meses a partir de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de subvención.

2. Para la eficacia de la resolución presunta se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada o que, habiéndose solicitado

dicha emisión, ésta no se haya producido transcurrido el citado plazo.

3. En el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la presente norma, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta, cuya certificación se solicita.

#### **Séptimo.- Pago y justificación.**

1. Concedida la subvención, se tramitará su pago, siempre que por los beneficiarios se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar su aplicación ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en los apartados tercero y siguientes de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### **Octavo.- Inspección y control.**

Por técnicos adscritos al Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

#### **Noveno.- Obtención de otras ayudas.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Décimo.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de marzo de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**A) DATOS DEL SOLICITANTE:**

Ayuntamiento \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_ Código Cuenta Cliente \_\_\_\_\_

**B) DATOS DE LA SUBVENCIÓN.** Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales para fomento de actuaciones municipales de rehabilitación ambiental con cargo a la partida 17.06.442A-760, del Presupuesto de Gastos para 1.997 de la Región de Murcia.

**C) ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:**

Denominación \_\_\_\_\_

Descripción \_\_\_\_\_

Presupuesto \_\_\_\_\_

Lugar de Ejecución \_\_\_\_\_

**D) DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

- Memoria presupuestaria estimada de la inversión para la que se solicita la ayuda.
- Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno en la que se solicita la subvención para el Ayuntamiento.

**E) OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

EL ALCALDE

Fdo.: \_\_\_\_\_